



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 47/CJCAM/SEJEC/20-2021

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 02 de diciembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN LABORAL (SIGELAB) Y DEL BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN LABORAL, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis, de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen la creación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el cual, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia, es el encargado de conducir la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, señala, entre otras, la facultad del Consejo de la Judicatura Local de establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, conforme a lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXXI de su artículo 125; así como para fijar las bases de la



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



política informática y de información estadística que permitan conocer y planear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. El Poder Judicial del Estado de Campeche, está comprometido a establecer procesos innovadores con la finalidad de brindar un servicio de calidad, para que la administración de justicia sea en todo momento transparente, imparcial, pronta y cumplida, velando por el respeto de los Derechos Humanos y sus Garantías, buscando constantemente generar valor agregado para la mejora continua de la función judicial y satisfacer las necesidades de la sociedad campechana siempre con los objetivos de calidad.

SEXTO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesario el establecimiento de funciones a los órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SÉPTIMO. Que la creación de los Tribunales Laborales atiende la demanda de la sociedad mexicana de contar con una Justicia Laboral cercana, objetiva, imparcial eficiente y armonizada; a la realidad actual de nuestro país.

OCTAVO. Que el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, la cual, entre otros supuestos, prevé en el artículo 123, apartado A, fracción XX, la creación de Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades Federativas, para la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, previo desahogo de la instancia conciliatoria correspondiente.

NOVENO. Que el uno de mayo de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, de la Ley Federal del Trabajo, y otros ordenamientos, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, siendo que en el artículo Quinto Transitorio, de la norma reglamentaria se estableció el inicio de actividades de los Centros de Conciliación Locales y de los Tribunales Laborales del Poder Judicial de las Entidades Federativas, en un plazo máximo de 3 años, a partir de su entrada en vigor.

DÉCIMO. Que en cumplimiento a lo anterior, el trece de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se adicionó el Capítulo XV TER, denominado "DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE", con un artículo 76 Ter y un párrafo cuarto al artículo 85, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para modernizar y transformar el marco legal vigente en materia laboral, en nuestra Entidad, el cual en el artículo 85, párrafo cuarto, refiere que los Tribunales en materia laboral se organizarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, y tendrán las atribuciones que esos ordenamientos establezcan.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



DÉCIMO PRIMERO. Que el diez de agosto de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 300, por el que se reformaron el párrafo primero del artículo 1; el párrafo primero del artículo 3; los incisos l) y m) de la fracción I del artículo 4; el artículo 48; las fracciones XXV y XVI del apartado C del artículo 239; la fracción I del artículo 261; el párrafo primero y las fracciones V y VI del artículo 262, y las fracciones VI y VII del artículo 316, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; así también, se adicionaron un inciso n) a la fracción I del artículo 4; un párrafo tercero al artículo 50; la sección décima denominada "DE LOS JUZGADOS LABORALES", al Capítulo Segundo del Título Tercero, y un artículo 68 bis; una fracción VII al artículo 262, y una fracción VIII al artículo 316, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, del veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se aprobó la inclusión del Poder Judicial del Estado, en el primer bloque de entidades federativas, para implementar la Reforma Laboral, en el año dos mil veinte.

DÉCIMO TERCERO. Que en la Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, llevada a cabo el día diecisiete de julio del presente año, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, propuso que el inicio de la Primera Etapa de Implementación de la Reforma Laboral comenzara a partir del dieciocho de la segunda semana de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.

DÉCIMO QUINTO. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, a través del Decreto 162, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, emitió la Declaratoria por la cual entra en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche (CENCOLAB), así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Campeche, para el inicio del nuevo Sistema de Justicia Laboral en la entidad, refiriendo en su artículo primero, que tanto el referido Centro como los Juzgados Laborales iniciarán formalmente sus funciones el día dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO SEXTO. Que en la Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el ACUERDO GENERAL 07/CJCAM/20-2021, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, el cual en su punto de acuerdo PRIMERO refiere que la implementación de la Justicia Laboral en el Poder Judicial del Estado de Campeche, será a partir del dieciocho de noviembre del presente año, y que en esa fecha se crean los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Constitución



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los Acuerdos emitidos por el Consejo de Coordinación y el Consejo de la Judicatura Local.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en la Sesión Ordinaria de fecha once de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el ACUERDO GENERAL 08/CJCAM/20-2021, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO, Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA JUSTICIA LABORAL, el cual en su artículo 6, refiere que los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, con sedes en la Ciudad de San Francisco de Campeche y Ciudad del Carmen, Campeche, inician funciones el dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

DÉCIMO OCTAVO. Que en términos de los artículos 739, párrafo cuarto, y 739 Ter, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, la Autoridad Conciliadora o el Tribunal, contarán con una plataforma digital para realizar notificaciones por vía electrónica. Para tal efecto, asignarán un buzón electrónico a las partes; las que acudan a la audiencia de conciliación y las que fueron notificadas del emplazamiento a juicio, tendrán la opción de señalar que las posteriores notificaciones se realicen vía electrónica en dicho buzón. En este caso, independientemente de las notificaciones que el Tribunal deba realizar por estrados, aún las personales posteriores en el procedimiento de conciliación o jurisdiccional, se realizarán en el buzón electrónico asignado, debiendo recabar el acuse de recibo electrónico respectivo que las notificaciones en los procedimientos ante los Centros de Conciliación y en los juicios laborales se harán por buzón electrónico, a las partes que expresamente así lo soliciten.

DÉCIMO NOVENO. El Poder Judicial del Estado, como parte de los objetivos de su Plan Institucional de Desarrollo 2015-2021, en específico del Eje 4 "Innovación Tecnológica", contempla como propósito primordial impulsar la innovación en tecnologías de la información y comunicación que proporcionen celeridad, así como eficiencia a las funciones, procesos sustantivos y administrativos de la impartición de justicia, que conlleven a incrementar los niveles de seguridad jurídica y legalidad insitos de los procesos jurisdiccionales.

VIGÉSIMO. En ese sentido, el Consejo de la Judicatura Local determinó la necesidad de establecer un sistema que automatice los procesos en materia laboral y facilite los procesos de los Juzgados en dicha materia, mediante la agilidad en su ejecución, con el propósito de reducir costos de operación, brindar mejores servicios a la ciudadanía y garantizar la transparencia.

La automatización de la información permitirá garantizar gestiones ágiles, alternativas para realizar la solución de los asuntos jurídicos, apartando su seguimiento continuo mediante la recopilación sistemática de datos, y orientar la toma de decisiones de los responsables de la implementación de la materia laboral, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos y, así también armonizar la operación del Poder Judicial al contar con un sistema acorde a la ley Federal del Trabajo, leyes nacionales y generales existentes.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



VIGÉSIMO PRIMERO. Que el aprovechamiento de las tecnologías de la información ha sido constante en el Consejo de la Judicatura Local, por lo que su evolución obliga al órgano de administración a mantenerse actualizado respecto de las nuevas tendencias tecnológicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que es por todo lo anterior, que el presente Acuerdo General tiene por objeto implementar un Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) y del Buzón Electrónico de Notificación Laboral con el que se obtendrán los siguientes beneficios:

- Agilizar el trámite de los procesos administrativos y judiciales de los Juzgados en materia laboral, reduciendo costos de operación;
- Brindar mejores servicios a la ciudadanía y fortalecer la máxima publicidad como principio rector, al posibilitar la digitalización y automatización de la información radicada en los órganos jurisdiccionales de la materia;
- Dar seguimiento continuo a los procesos judiciales, mediante la recopilación sistemática de datos, que a su vez orienten, en la toma de decisiones, a los responsables de la implementación de la justicia laboral, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos;
- Abonar al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Poder Judicial del Estado de Campeche en materia de mejora regulatoria; y
- Dar cumplimiento a las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo que establecen y regulan el uso del Buzón Electrónico de Notificación Laboral.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, así como de los artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN LABORAL (SIGELAB) Y DEL BUZÓN ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN LABORAL, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Implementación del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB) y del Buzón Electrónico de Notificación Laboral. Se aprueba implementar el Sistema de Gestión Laboral y el Buzón Electrónico de Notificación laboral, como programas de automatización de los procesos en los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, cuyos objetivos son:

- a) Brindar mejores servicios a la ciudadanía y fortalecer la máxima publicidad como principio rector, al posibilitar la digitalización y la automatización de la información radicada en los órganos jurisdiccionales;
- b) Cumplir con los objetivos de la reforma constitucional y consolidar la implementación de los juicios laborales;
- c) Agilizar el trámite de los procesos administrativos y judiciales de los Juzgados en materia de laboral, reduciendo costos de operación;
- d) Dar seguimiento continuo a los procesos judiciales, mediante la recopilación sistemática de datos, que a su vez oriente en la toma de decisiones, a los



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



- responsables de la implementación de la justicia laboral, al obtener información sobre el progreso en la consecución de los objetivos previstos;
- e) Armonizar la operación del Poder Judicial al contar con un sistema acorde a la Ley Federal del Trabajo, leyes nacionales y generales existentes;
 - f) Realizar notificaciones de actuaciones, acuerdos y resoluciones, así como para la consulta y revisión de expedientes electrónicos; y
 - g) Registro de audiencias por medios electrónicos que garanticen la fidelidad, integridad y conservación de la información.

SEGUNDO. Uso Obligatorio del Sistema de Gestión Laboral, Almacenamiento de los Datos, Buzón Electrónico de Notificación Laboral y su Utilización.- Es obligación de los Juzgados Laborales y órganos administrativos vinculados a estos, el empleo del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), por lo que deberá realizarse la captura de la información en términos del manual de usuario emitido para tal efecto, de la Ley Federal del Trabajo y, leyes nacionales y generales existentes, que asegure el uso correcto de la información contenida en el Sistema.

El Buzón Electrónico de Notificación Laboral, se ejecutará de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

La información proporcionada por cada uno de los órganos obligados que operen el Sistema y Buzón de referencia, podrá ser utilizada para efectos de control, gestión y administración interna.

Los datos que reporte el mencionado Sistema, y la información así almacenada se utilizará como apoyo en la toma de decisiones relativas al control, administración, vigilancia, disciplina y planeación del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Actualización del Sistema.- Las características de la información requerida, así como la normatividad para registrar los datos que se exijan en el Sistema, podrán actualizarse conforme lo determinen las necesidades de su operación y los avances tecnológicos que aporten nuevas herramientas para facilitar y optimizar la extracción, concentración y explotación de la información disponible.

CUARTO. Supervisión del Sistema.- La operación del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), será supervisada por las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Carrera Judicial, con el apoyo del personal especializado que se requiera, de conformidad con los artículos 148, fracción IX y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Intervención de la Visitaduría Judicial en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB). La Visitaduría Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 202, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en las visitas de inspección que realice a los órganos jurisdiccionales de primera instancia verificará que el registro de datos reportados en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), se realice de manera oportuna y que la información almacenada corresponda fielmente con lo actuado; en caso de omisión, será materia de recomendación, de la que se anexará copia al expediente personal del Titular que infrinja las disposiciones contenidas en este Acuerdo General.



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SEXTO. Área Competente para la Solución de Problemas Técnicos.- La Dirección de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Local, es el área competente para dar soporte técnico a los requerimientos tecnológicos que surjan con motivo de la operación del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), de la red de comunicaciones y del equipo de cómputo destinado a la captura de datos y, en caso de estimar que se trata de un asunto que no es de su competencia, lo comunicará a la Comisión de Carrera Judicial de conformidad con el artículo 148, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con independencia de que promueva lo conducente, en el área respectiva, para resolverlo.

SÉPTIMO. Inicio de la captura de datos y del Buzón Electrónico de Notificación Laboral.- Los titulares de los Juzgados de competencia en materia Laboral del Poder Judicial del Estado, ordenarán que la captura de los datos en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), y la asignación del Buzón Electrónico de Notificación Laboral, comprenda los movimientos de los expedientes a partir del **cuatro de diciembre de dos mil veinte**, sin perjuicio de los expedientes que hayan sido registrados con anterioridad a esta fecha.

OCTAVO. La información alojada en el Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), quedará sujeta a las disposiciones derivadas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las leyes locales de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. El uso del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), para los Juzgados Laborales del Poder Judicial del Estado, iniciará en términos del punto de acuerdo SÉPTIMO, de la presente disposición normativa.

CUARTO. Los manuales de uso del Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), existentes y los que se emitan derivado del presente Acuerdo General, deberán de ser utilizados de manera obligatoria por los servidores judiciales vinculados al citado sistema.

QUINTO. La Dirección de Evaluación deberá remitir dentro de los diez días naturales, después de aprobado el presente acuerdo, a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, el formato estadístico vinculado al Sistema de Gestión Laboral (SIGELAB), que permita la recolección de los datos judiciales, entendidos como los valores o características de los movimientos de los juicios, recursos o procedimientos



"2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



jurisdiccionales locales que se tramitan en los Juzgados de Laborales para la aprobación correspondiente.

La Dirección de Evaluación brindará el apoyo necesario al personal de los Juzgados Laborales en la captación de la información judicial local respectiva y verificará que la misma sea capturada de forma correcta y oportuna.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Estado de Campeche, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con Residencia en Ciudad del Carmen, a los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Trabajo en el Estado de Campeche, al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de diciembre de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARIA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. 47

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.